



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA GENERAL

**RECIBIDO**  
29 AGO 2016  
10:30 Hrs

CORRESPONDENCIA  
MÉRIDA, YUC., MEX.

Mérida, a 29 de Agosto de 2016.

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de fuero**

**Lic. Martín Enrique Chuc Pereira**

**Exposición de motivos:**

De acuerdo con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, dentro de regimenes democráticos.<sup>1</sup>

En este tenor, es conveniente destacar el término "privilegio", el cual es definido por la Real Academia Española como la exención de una obligación o ventaja exclusiva o especial que goza alguien por concesión de un superior o por determinada circunstancia propia.

El fuero constitucional, inmunidad parlamentaria o privilegio parlamentario tienen su origen a finales del siglo XVII, concretamente en uno de los documentos símbolo de la democracia, de la división de poderes y de los derechos civiles y políticos: la Declaración de derechos o *Bill of Rights* de 1689, en el que los parlamentarios que lideraron la Revolución Gloriosa establecieron, además de la referida inmunidad parlamentaria, límites al poder de los monarcas, elecciones libres y libertad de expresión en el parlamento.

En este sentido, el privilegio parlamentario, del cual deriva el fuero constitucional, se instauró como un límite al poder de los monarcas, quienes acostumbraban a utilizar este y la fuerza del Estado para perseguir penalmente a sus opositores y que, de esta manera, sus opiniones y decisiones no se vieran criticadas o rechazadas.

El advenimiento de la Ilustración, el estallido de la Revolución Francesa y el surgimiento del liberalismo en los siglos XVIII, XIX y XX, tuvieron entre sus repercusiones la predominancia de las ideas liberales en la inmensa mayoría de los países europeos, así como en los países americanos que, en sus guerras de

<sup>1</sup>Tesis P./J. 37/96. Jurisprudencia. Novena época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Pleno. Tomo III, junio de 1996. Página: 338. **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FUERO, CONCEPTO DE.**





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

independencia o en sus revoluciones, adoptaron este sistema de ideas, entre los que se encuentra precisamente el privilegio parlamentario, el cual fue ampliándose paulatinamente para proteger no solo a quienes ejercen una función legislativa, sino también a quienes ejercían la función jurisdiccional y ejecutiva.

En este orden de ideas, el fuero constitucional deriva del privilegio parlamentario y su objeto es impedir que determinados servidores públicos, los de más alto nivel, puedan ser privados de su libertad o sometidos a un proceso penal, sin que previamente se haya realizado en su contra un juicio de procedencia o de *desafuero*; sin embargo, en la actualidad, en un contexto en el que existen un gran número de instrumentos de protección constitucional como son los derechos humanos y las garantías jurisdiccionales, y en el que los mecanismos de comunicación y acción son sumamente eficaces, la permanencia del fuero es difícilmente justificada.

Lamentablemente, la configuración jurídica del fuero puede generar la interpretación en algunos servidores públicos y, sobre todo, en los ciudadanos, de que esta figura es un sinónimo de impunidad, corrupción, prepotencia, tráfico de influencias, entre otras acciones contrarias al buen gobierno, sin que exista el riesgo de las consecuencias jurídicas que corresponden por estos actos. Temor que ha generado en la sociedad un ambiente de desconfianza, por lo que hoy demandan la eliminación de estos privilegios, para dejar en el pasado la impunidad y la cultura de la ilegalidad.

De acuerdo con la Encuesta nacional en viviendas de Consulta Mitofsky, publicada en noviembre de 2015, existe un rechazo aplastante de los ciudadanos con respecto al fuero, pues el 64.4% de las personas encuestadas se manifestó en contra de su existencia; 11.6% no contestó o señaló que no sabía; y solo 24%, fijó una postura favorable.

Por otro lado, esta iniciativa, es una acción más que esta administración pretende realizar en materia de combate a la corrupción y de armonización con las reformas constitucionales y legales en esta materia.

Es indiscutible la trascendencia del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, pues el flagelo de la corrupción, junto con la inseguridad, es la principal preocupación de los mexicanos, de acuerdo con la Encuesta de Calidad e Impacto Gubernamental (Encig). Esta reforma instituyó un Sistema Nacional Anticorrupción; reorganizó y otorgó importantes atribuciones



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

al Tribunal de Justicia Administrativa; y sentó las bases en temas como la fiscalización de la cuenta pública, determinación de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos e investigación de delitos de corrupción.

La Cámara de Diputados del Estado de Yucatán, en sintonía con lo establecido en el decreto referido en el párrafo anterior, realizó adecuaciones a nuestra constitución política para, en el mismo sentido, establecer las bases que configurarán nuestro marco jurídico en esta materia, las cuales se publicaron en el diario oficial del estado el 20 de abril de este año, mediante Decreto 380/2016.

Posteriormente, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación una serie de decretos, entre los que se encuentra el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el cual se dispone que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, salvo la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor; y que obliga al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados a expedir y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

En esta tesitura, el Gobierno del estado, fiel a su compromiso con el combate a la corrupción, con las buenas prácticas gubernamentales transparencia y con los yucatecos, está trabajando el paquete de iniciativas para armonizar nuestro marco jurídico a lo dispuesto en la obligación normativa mencionada en el párrafo anterior, el cual se presentará próximamente dentro de los plazos fijados por las leyes generales, y contendrá propuestas de nuevas leyes en materia de responsabilidades administrativas, del Sistema Estatal Anticorrupción, de fiscalización de la cuenta pública y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como modificaciones a otras leyes como el Código Penal del Estado de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán.

Ante esta situación, se considera necesario proveer en nuestra sociedad un ambiente que propicie seguridad y confianza, pero sobre todo la existencia de la igualdad entre gobernante y gobernado, a través de acciones que permitan colocar a todo servidor público en un plano de igualdad de derechos con relación a los demás ciudadanos, sin que medie privilegio alguno que les impida a estos el ejercicio de la acción penal cuando el caso lo amerite.

Ahora bien, es una responsabilidad ineludible la de adecuar nuestro marco legal ante estas necesidades y demandas que nos exige la sociedad, por ende con esta iniciativa se propone eliminar el fuero de todos los servidores públicos de la



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

entidad, a que se refiere el artículo 97, párrafo primero, con excepción de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado, y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Lo anterior, con la finalidad de que los servidores públicos que cometan algún delito sean denunciados y comparezcan como cualquier ciudadano ante las autoridades correspondientes, sin tener que ser separados del cargo que ostente, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria.

No obstante, se considera que los magistrados locales pueden quedar sujetos a presiones o interferencias efectivas al realizar sus funciones, en virtud de constituir órganos terminales en la jurisdicción local, cuyos fallos y decisiones están ordinariamente sujetos a revisión.

En efecto, nuestro estado requiere desarrollarse de manera armónica con todas las personas que lo integran, sean servidores públicos o ciudadanos cuyas actividades laborales sean ajenas al servicio público, por lo que necesitamos fortalecer el Estado de derecho.

La iniciativa que se somete a la consideración del Congreso propone modificar los artículos 97 y 100 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para continuar con la modernización de nuestro marco legal y dar respuesta oportuna a los requerimientos de la sociedad.

La modificación propuesta al artículo 97 consiste en reformar su último párrafo para acotar el fuero constitucional únicamente a los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado, y a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; quienes, por su investidura, requerirán de la declaración de procedencia para poder ser sometidos a un proceso penal.

Ante esta modificación consecuentemente se necesita modificar el artículo 100 a través de dos acciones. La primera, consiste en reformar su párrafo primero para acotar, de igual manera, a los servidores públicos que preservan el fuero; y la segunda, en derogar el párrafo segundo que disponía que el gobernador, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por delitos graves del orden común.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

consideración la siguiente:

**Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de fuero**

**Artículo único. Se reforman:** el último párrafo del artículo 97 y el párrafo primero del artículo 100; y **se deroga:** el párrafo segundo del artículo 100, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 97.-** ...

...  
...  
...  
...  
...

Para proceder penalmente en contra de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado, y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, es necesaria la declaración de procedencia que emita el Congreso del estado.

**Artículo 100.-** El Congreso del estado, mediante el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, resolverá lo conducente, para proceder penalmente en contra de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado, y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por la comisión de delitos durante su encargo.

Se deroga.

...  
...  
...



Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de fuero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER EJECUTIVO

...  
...  
...  
...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Obligación normativa

El Congreso del Estado de Yucatán deberá expedir las modificaciones necesarias a la legislación secundaria, para armonizarla a las disposiciones de este decreto, en un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de su entrada en vigor.

Atentamente

Rolando Rodrigo Zapata Bello  
Governador del Estado de Yucatán

Roberto Antonio Rodríguez Asaf  
Secretario general de Gobierno